RESOLUCIÓN DNCP Nº 983 /13

Asunción, 10 de mayo de 2013.-

"INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADECUACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO EN AREGUA, CONVOCADA POR LA UOC DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) - ID 259694".-

VISTO:

El expediente caratulado: **"INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADECUACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO EN AREGUA, CONVOCADA POR LA UOC DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) - ID 259694"**; y la providencia de fecha 09 de mayo del 2013, por la cual se llama autos para resolver.----------

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 12 de abril de 2013 la **Firma AVANCE ING. De Rubén D. Jacquet** presenta una denuncia a través de Mesa de Entrada de la DNCP, como expediente N°0005794 – la misma refería cuanto sigue: *" ..Me dirijo a Ud. Y a quienes corresponda a fin de hacerles llegar preocupación con respecto a lo siguiente...hemos presentado preguntas para los siguientes llamados de contratación directa...ADECUACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO EN AREGUA, con ID Nro. 259694. Estas preguntas no fueron contestadas.." (SIC).*----------

Que, en fecha 16 de abril de 2013 la **Firma ING. Juan González Enciso** presenta una denuncia a través de Mesa de Entrada de la DNCP, como expediente N°0005919 – la misma refería cuanto sigue: *"...tengo el agrado de dirigirme a Usted por su intermedio a quien corresponda, con el objeto de comunicarles cuanto sigue: Hemos realizados consultas sobre el llamado de contratación directa para la adecuación de Estación de Servicio en Aregua, según ID 259694, según referencia mencionada a Petróleos Paraguayos (Petropar), y que hasta la fecha no se han respondido a mis consultas..." (SIC).*----------

Que, la presente **Investigación de Oficio** se inicia de acuerdo a las facultades establecidas en el Artículo 82º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" — modificado por el Art. 1º de la Ley Nº 3439/07 —; y a consecuencia de la **Resolución**

Ing. Douglas Oneto Bonzi
Director Nacional
DNCP

DNCP Nº 774/2013 de fecha 16 de abril del 2013 que resuelve en el **Apartado 1º Ordenar la apertura del procedimiento de Investigación de Oficio;** y la **Resolución DNCP N°784/2013 de fecha 17 de abril de 2013**, que resuelve en el **Apartado 1° Acumular a investigación de oficio referido al llamado de referencia.**----------

Que, según lo dispuesto en la citada disposición legal, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas puede intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realicen los organismos, entidades y municipalidades, cuando existen indicios de que los actos de dichos procedimientos han resultado en contravenciones graves de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables.----------

Que, a partir de la sanción de la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, es la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) —institución creada en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)— la que posee las citadas atribuciones; y, la que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados podrá anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación. ----------

Por lo expuesto, esta Dirección Nacional, por **Resolución DNCP Nº 774/2013 de fecha 16 de abril del 2013**, ha ordenado la apertura de la presente investigación de oficio; notificando de la misma a la **CONVOCANTE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)** por Nota DNCP N° 10381/13; y, a la Firma **AVANCE ING. DIVISIÓN ELECTROMECÁNICA** por Nota DNCP N° 10382/13; a fin de que formulen manifestaciones que hacen a sus derechos.----------

Que, por Resolución DNCP N° 784/2013, se resuelve: *"**inciso 1)ACUMULAR a INVESTIGACIÓN DE OFICIO** SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADECUACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO EN AREGUA, CONVOCADA POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS- PETROPAR ID 259694 la denuncia recibida en mesa de entrada como expediente DNCP N° 5919 de fecha 16 de abril de 2013, según los fundamentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución"* (SIC). Dicha resolución fue notificada a la **Convocante PETROPAR** por Nota DNCP N° 10453/13, y

Ing. Douglas Onetto Bonzi
Director Nacional
DNCP

al segundo denunciante **firma unipersonal ING. JUAN GONZÁLEZ ENCISO**, por Nota DNCP N° 10454/13.----------

Que, **en fecha 23 de abril del 2013, se presenta la CONVOCANTE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), a CONTESTAR traslado** por medio del Expte. DNCP N°0006329 recibido por Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional, en donde manifiesta lo siguiente: *"...Al respecto, a fin de dar respuesta a lo dispuesto en el Numeral 5° del documento citado más arriba, esta Unidad Operativa de Contratación cumple en manifestarlo siguiente: ...**Dichas consultas no han sido respondidas en razón a que no se contaba con el tiempo suficiente para dar respuesta al listado de consultas recibidas**, ya que para satisfacer el listado de consultas era necesario contar con un margen de tiempo importante y de otros recursos para replantear los requerimientos técnicos del servicio pretendido. En concreto, las consultas no fueron respondidas debido a la falta de tiempo para satisfacer las aclaraciones solicitadas..." (SIC).*----------

Que, por providencia de fecha 30 de abril de 2013, se solicita como **medida de mejor proveer** a la Convocante Petropar para que en el plazo de UN (1) día hábil contado a partir de la fecha en que recibe la notificación: **1)** Comunique si se realizó el Acto de Presentación y apertura de sobres fijado para el día 22 de abril del año en curso; **2)** En caso afirmativo, adjunte copia del ACTA DE APERTURA DE SOBRES respectiva; y, **3)** Informe sobre el estado actual del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADECUACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO EN AREGUA, CONVOCADA POR LA UOC DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) - ID 259694.----------

Que, mediante Expediente N° 6804 ingresado en mesa de entrada de la DNCP, PETROPAR da respuesta a lo solicitado en el párrafo anterior.----------

CRITERIO DE ESTA DIRECCIÓN:

En base al argumento esgrimido por la Convocante PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) y las constancias obrantes del Portal de Contrataciones Públicas en la presente Investigación de Oficio, es menester realizar las siguientes manifestaciones:

Que, el proceso de contratación de que se trata es la **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADECUACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO EN AREGUA, CONVOCADA POR LA UOC DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) - ID 259694**, cuya **fecha de presentación y apertura de ofertas** —*en principio estaba prevista para el 17*

Ing. Douglas Ortelo Bogado
Director Nacional
DNCP

de abril de 2013- **modificada mediante Adenda N°01 de fecha 15 de abril de 2013;** quedando la misma fijada para el **día 22 de abril de 2013**:

> Petróleos Paraguayos (PETROPAR), llevará a cabo el Acto de Apertura de las ofertas en público en Chile 753 entre Haedo e Humaitá – Edificio Centro Financiero – Piso 9 (UOC), el día **22 de Abril de 2013, hasta las 11:15 horas**. Al concluir el acto de apertura, se labrará un acta de conformidad a las disposiciones del artículo 54 del Decreto N° 21909.

En base a lo expuesto en la denuncia, surge que se cuestiona a la convocante – PETROPAR- en el llamado de referencia, que la misma no ha respondido a las consultas realizadas por los "potenciales oferentes".----------

Que, en la Resolución DNCP Apertura de Investigación de Oficio N° 774 de fecha 16 de abril del 2013; en el inciso 2°) ésta Dirección **ORDENA LA SUSPENSIÓN del acto de presentación y apertura de ofertas** prevista del proceso de contratación investigado; a fin de que la Convocante aclare las consultas realizadas por el denunciante.----------

Que, la Convocante PETROPAR al realizar su descargo manifiesta que **la NO RESPUESTA A LAS CONSULTAS se debió a la falta de tiempo** y otros recursos para replantear los requerimientos técnicos del servicio pretendido; no emitiendo Adendas y/o Aclaraciones referentes a las consultas realizadas por las dos Firmas denunciantes.----------

Que, la **Firma AVANCE ING. de Rubén D. Jacquet** presenta su consulta a la Convocante Petropar en fecha 12 de abril de 2013, a las 11:03 horas; y el **Ing. Juan González Enciso** en fecha 12 de abril de 2013, a las 13:24 horas – *habiendo sido formuladas ambas consultas dentro del plazo establecido en la Carta Invitación-*:

Anexo 1 - Instrucciones para los oferentes y datos del procedimiento de contratación directa.

6. Todo Oferente potencial que requiera alguna aclaración sobre estos Documentos deberá comunicarse con Petróleos Paraguayos (PETROPAR) por escrito hasta las **15:30 horas del día 12 de Abril de 2013** y en la dirección Chile 753 entre Haedo e Humaitá – Edificio Centro Financiero – Piso 10 (Mesa de Entradas). **La Convocante responderá por escrito a todas las solicitudes de aclaración**, siempre que dichas solicitudes las reciba hasta la fecha límite para realizar consultas. La Convocante enviará copia de las respuestas, incluyendo una descripción de las consultas realizadas, sin identificar su fuente, a todos los oferentes invitados. Así mismo, difundirá dichas respuestas a través del Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (www.dncp.gov.py).

7. Petróleos Paraguayos (PETROPAR) podrá, modificar estos documentos mediante adendas numeradas hasta las **15:30 horas del día 15 de Abril de 2013.** Toda Adenda emitida por la Convocante, formará parte integral de los Documentos y serán notificadas por escrito a los oferentes invitados. Además, serán difundidas a través del Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (www.dncp.gov.py).
La Convocante podrá, prorrogar el plazo de presentación de ofertas a fin de dar a los posibles Oferentes un plazo razonable para que puedan tomar en cuenta las adendas en la preparación de sus ofertas.

Ing. Douglas Oneto Gonzalez
Director Nacional
DNCP

Que, la Convocante Petróleos Paraguayos informa a ésta Dirección Jurídica, que la Presentación y Apertura de Sobres prevista para el día 22 de abril de 2013 no ha sido llevada a cabo, debido a la impugnación del llamado.----------

Que, el **Artículo 4° PRINCIPIOS GENERALES de la Ley 2051/03**- dispone: *"IGUALDAD y LIBRE COMPETENCIA. Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, éste en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública" (SIC).*----------

Que, **-el Artículo 39° ACLARACIONES**- del **Decreto Reglamentario N°21.909/03**, establece: *"Todo oferente potencial que necesite alguna aclaración del Pliego de Bases y condiciones podrá solicitarla a la Convocante por medio de una carta, correo electrónico o fax, enviado a la dirección indicada por la Convocante en el Pliego de bases y condiciones, y/o si es el caso, en la Junta de Aclaraciones que se realice a la fecha, hora y dirección indicados por la Convocante.* ***La Convocante responderá por escrito a toda solicitud de aclaración del Pliego de Bases y Condiciones*** *que reciba dentro del plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, o que se derive de la Junta de Aclaraciones. La Convocante enviará una copia de su respuesta, incluida una explicación de la consulta pero sin identificar su procedencia, a todos los oferentes potenciales que hayan adquirido el Pliego de Bases y Condiciones, dentro del plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones"* (SIC).----------

Con la finalidad que, los potenciales oferentes prepararen adecuadamente su oferta, es necesario que la Convocante Petropar respete las disposiciones referidas más arriba y las establecidas en la Carta Invitación, para lo cual debió **DAR RESPUESTA A TODAS LAS CONSULTAS FORMULADAS POR TODO POTENCIAL OFERENTE**.----------

En este caso en particular, en virtud de las normas transcriptas más arriba y los principios generales de la Ley 2051/03 que rigen las contrataciones públicas se denota que la CONVOCANTE PETRÓLEOS PARAGUAYOS debe evacuar las consultas presentadas en tiempo y forma por las empresas AVANCE ING. DIVISIÓN ELECTROMECÁNICA y la firma unipersonal del ING. JUAN GONZÁLEZ ENCISO; a raíz del derecho de los potenciales oferentes a las aclaraciones necesarias para la preparación de las ofertas.----------

Que, el **Artículo 23° de la Ley 2051/03**, expresa: *"Las Convocantes podrán celebrar juntas de aclaraciones, atendiendo a las características de los bienes, servicios y obras públicas materia de la licitación, en las que podrán formular aclaraciones a las personas que hayan adquirido las bases correspondientes; las demás que acrediten interés legítimo podrán formular sus observaciones o aclaraciones previamente por escrito...Las juntas de aclaraciones se reunirán en cualquier tiempo, a partir de la publicación de la convocatoria y hasta cinco días hábiles*

Ing. Douglas Oneto Bo
Director Nacional
DNCP

*previos al acto de presentación y apertura de ofertas y la participación de los oferentes será optativa…"(*SIC).----------

En este sentido, se debe realizar las Adendas y/o aclaraciones correspondientes, fijando además un **nuevo plazo de apertura de ofertas**, a fin de poder dar continuidad al procedimiento de contratación, que **actualmente se encuentra en estado SUSPENDIDO**.------

En consecuencia, se ha podido constatar que el actuar de la Convocante PETROPAR en el presente caso, ha sido contrario a las disposiciones legales, pues no ha observado las disposiciones referentes a las consultas, impidiendo con ello que los oferentes ejerciten sus derechos consagrados en la legislación, y por tanto, dicho actuar debe ser rectificado, en la medida de lo analizado e investigado en la presente investigación de oficio.----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, y de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 2051/03, la Ley N°3439/07, y sus Decretos Reglamentarios; ----------

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
RESUELVE:

1. **DAR POR CONCLUIDA** la presente *INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADECUACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO EN AREGUA, CONVOCADA POR LA UOC DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) - ID 259694*, por las razones expuestas en la presente resolución, en la medida de lo analizado e investigado;----------
2. **ORDENAR** a la Convocante Petróleos Paraguayos: **A) REMITA** las respuestas a las consultas *–objeto de la presente investigación-* a través de Aclaratorias y/o Adendas según corresponda; Y, **B) FIJE NUEVA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS,** observando los plazos legales establecidos; a los efectos de **DAR CONTINUIDAD** al proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADECUACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO EN AREGUA, CONVOCADA POR LA UOC DE PETROPAR-ID 259694**, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.----------
3. **COMUNICAR** a quienes corresponda, y cumplido archivar.----------

Ing. DOUGLAS ONETO BONZI
Director Nacional